

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES011**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO:**

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 19 establece, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de



imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) especifica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como un deber y atribución del Gerente General lo siguiente: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.”*

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”*

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 54 señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos; a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, el artículo 55 determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio.

Que, en los artículos 80, 81, 82, y 83 hace referencia a las Infracciones y Sanciones Administrativas para las Operadoras de Transporte en todas las Modalidades.

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que las infracciones contenidas en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley serán sancionadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del Director Ejecutivo de la ANT, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento. Los GADS que asuman las competencias regularán, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento.

Que, el artículo 121 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la Agencia Nacional de Tránsito dictará las normas técnicas relacionadas a la homologación de vehículos y equipos afines y dispositivos de seguridad como; tacógrafo, tacómetros, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), limitadores de velocidad, entre otros.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al **Modelo de Gestión A**.

Que, mediante Resolución No.- 087-DIR-2014-ANT de 31 de diciembre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emite el Reglamento para uso y condiciones de los Dispositivos de Control y Seguridad de Pasajeros que deberán implementarse de forma obligatoria en las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en todos los ámbitos de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No. -DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, **RESUELVE CERTIFICAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero..."*.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, aprobó mediante **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** el ejercicio y la competencia del control del tránsito en la jurisdicción cantonal.

Que, el 30 de enero de 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, aprobó en segundo y definitivo debate **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**” en el que se incorporó entre otros aspectos el CAPÍTULO INNUMERADO (I) que hace referencia al SISTEMA DE MONITOREO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE RUTAS, FRECUENCIAS, VELOCIDAD Y SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO. En cuya Disposición General Innumerada Segunda.- establece que *“PORTOVIAL EP, deberá emitir los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza jurídica que, viabilice la correcta aplicación de la presente ordenanza, dicho instrumento deberá ser elaborado por las áreas competentes.”*

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas pertinentes, resuelvo:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE RUTAS, FRECUENCIAS, VELOCIDAD Y SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

CAPITULO I

COMPETENCIA, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como también el control operativo del tránsito en el cantón.

Art. 2.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, facultad conferida mediante ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *“...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo...”* así como también en apego irrestricto a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Art. 3.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Portoviejo en amparo al cumplimiento de lo expresado en la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria al Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo”

Art. 4.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto reglamentar los procedimientos administrativos para la correcta aplicación del sistema de monitoreo, administración, control de rutas, frecuencias, velocidad y sus sanciones correspondientes, del Transporte Público Intracantonal del Cantón Portoviejo.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y SU IMPLEMENTACIÓN.

Art. 5.- Todas las Unidades del Transporte Público Intracantonal que circulen dentro del Cantón Portoviejo, deberán contar con un equipo de posicionamiento global (GPS) y la Operadora a la que pertenezca dicha unidad deberá de tener contratado un servicio de monitoreo que esté permanentemente enlazado a la plataforma electrónica de control de PORTOVIAL EP, en consecuencia, dichas unidades podrán trabajar con los equipos que actualmente poseen hasta el 31 de julio de 2021, a partir de esa fecha deberán cambiar a una tecnología más actualizada y deberán de cumplir con las siguientes características mínimas:

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

COMPONENTE	ESPECIFICACION MINIMA
ALIMENTACIÓN Y CONSUMO	Rango Nominal 6-32v.
	Consumo medio típico a 12V. – 24 V. Batería de respaldo mínima: 250 mAh.
GSM/GPRS	GSM/GPRS de cobertura mundial, multibanda.
	3G, 4G (opcional).
GPS	Receptor mínimo de 48 canales GPS. Precisión: Máximo 2.5 Mts.
	Antena integrada (Antena externa opcional).
MECÁNICA	Peso mínimo: 90 gramos. Cable de alimentación positivo-negativo. Dispositivo diseñado para trabajo pesado como buses, camiones, etc.
TEMPERATURA	-30°C ~ +80°C -40°C ~ +85°C para almacenamiento
OTROS	Acelerómetro incorporado.
	Certificados CE/FCC.
	Memoria de almacenamiento para mínimo 5,000 datos.
	Leds indicadores de estados (externo).
	Mínimo dos entradas digitales – Para integración de sensores de puertas.
	Una entrada digital/análoga – Para botón de pánico o control de ignición.
	Una entrada análoga.
	1 puerto serial (RS232) – Para integración de contadores de pasajeros o pupitres.



	Alerta de desconexión de la batería principal.
	Reporte de datos a servidor a través de TCP (socket IP:Puerto configurable).
	Reporte a Servidor de Failover(alterno) en caso de no admitir conexión al servidor principal.
	Reporte cada 30 segundos al menos a la plataforma de software.
	Configurable s través de OTA.
	Configurable a través de SMS.
	Contar con soporte del fabricante certificado.
	Protocolo de reporte de datos estandarizado y contar con los formatos utilizados.
	Reporte del IMEI del equipo, no modificable a través de configuración.
	Reporte de Id de la celda celular en caso de no perder señal de GPS.

Art. 6.- La Dirección Técnica de PORTOVIAL EP, suministrará al proveedor del servicio de monitoreo el Contrato de Operación, Rutas, Intervalos, Paradas, Número de Buses, Shape del recorrido y las fichas correspondientes, para la configuración en el sistema.

Art. 7.- PORTOVIAL EP, de manera inmediata deberá coordinar con las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del cantón Portoviejo, la reconfiguración de los equipos (GPS) que ostentan actualmente las unidades, con el objeto, de que una vez iniciado el proceso se transmita la información de manera directa sin obstrucción alguna hacia el servidor de PORTOVIAL EP. Dicha reconfiguración será realizada por gestión de cada Operadora.

Art. 8.- PORTOVIAL EP, garantizará, ejecutará y asegurará la infraestructura (servidores) para la recepción de los datos emitidas por las unidades de transporte público desde los equipos de posicionamiento global (GPS).

Art. 9.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del Cantón Portoviejo, deberán registrar en la plataforma electrónica de control de PORTOVIAL EP, toda la información que contiene el plan de trabajo, este particular será realizado con anterioridad a que las unidades salgan a operar, la misma que cumplirá con la información requerida en el Literal B) del artículo 2 de la Ordenanza que nos ocupa.

Así mismo, a la par deberán enviar la misma información a PORTOVIAL EP, de una manera automática a través de consumos de servicios web de la plataforma electrónica de PORTOVIAL EP, para asegurar la integridad de la misma.

En ningún caso, se entenderá como cumplido el sólo envío de la información a PORTOVIAL EP.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES, IDENTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA DESVIACIÓN DE RUTAS, INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIAS, EXCESO DE VELOCIDAD, POR PARTE DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Art. 10.- Ante el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ley y en la Ordenanza, PORTOVIAL EP procederá con las sanciones correspondientes con estricto apego a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 Garantías básicas del debido proceso, en concordancia con el Art. 82 del mismo cuerpo constitucional y demás normas que regula la materia.

Art. 11.- Dinámica De La Recepción De La Alerta. - Ante la identificación de una posible infracción por parte de las unidades de transporte, el equipo de posicionamiento global (GPS), emitirá una alerta al sistema de monitoreo de PORTOVIAL EP., para tal efecto, el operador que haya recibido dicha alerta, comunicará por correo institucional de manera inmediata a la Gerencia General, y este a su vez al departamento correspondiente para que realice la notificación al propietario de la unidad de transporte y a la operadora cuando lo amerite; por su lado, presentarán los descargos que creyere le sea asistido dentro de las 24 horas posteriores a la notificación, la misma que podrá ser realizada por medios electrónicos de conformidad a la Ley, así como también de manera física. Los descargos serán valorados y con ellos se determinará la imputación o absolución del caso. De haberse justificado se archivará el reporte y de existir responsabilidad, se iniciará el proceso sancionador correspondiente.

Art. 12.- Toda la información generada durante el proceso de identificación de alerta que hayan sido derivado de los instrumentos tecnológicos con los que cuenta PORTOVIAL EP, constituirán medios probatorios.

Art. 13.- Del Procedimiento. - El procedimiento iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión la identificación de la inobservancia o infracción, los responsables del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la inobservancia o infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho de ser requerido. Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el término de ocho (8) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados contados desde el día hábil siguiente a la notificación, dentro de este término, presentará las pruebas de descargo que considere necesarias.

Con la contestación o en rebeldía PORTOVIAL EP, en el término de quince días emitirá la Resolución Motivada que corresponda, desde el vencimiento del término para contestar. En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una inobservancia o infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago correspondiente. En caso



de incumplimiento de una operadora o unidad en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

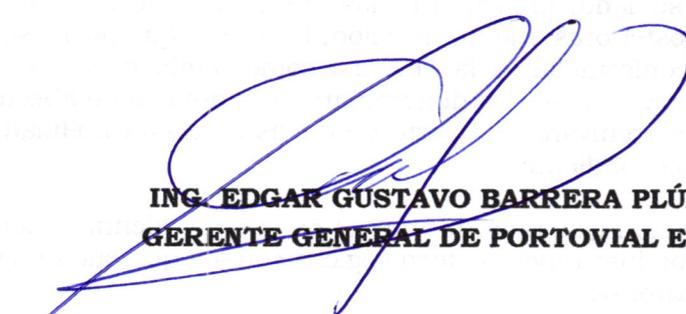
Art. 14.- De la Resolución y Apelación. - Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido en el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que regulan la materia; y, podrán ser apeladas ante el órgano correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento ni en la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** se estará a lo dispuesto en lo que establece el marco jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA. - La Dirección de Asesoría Jurídica de PORTOVIAL EP, será la encargada de notificar el presente instrumento a las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del cantón Portoviejo, para su conocimiento y ejecución.

Se suscribe el presente Reglamento para fines pertinentes a los 27 días del mes de mayo de 2020.



ING. EDGAR GUSTAVO BARRERA PLÚA
GERENTE GENERAL DE PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Arq. Belén Silva
Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón
Revisado por:	Ing. Néstor Loor